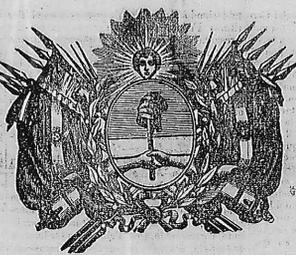


# EL NACIONAL



# ARGENTINO.

Sale todos los días á las 8 de la mañana—con excepción de los siguientes á los de fiesta. Director.—D. Lucio V. Mansilla.—Precio de suscripción, doce reales mensuales,—quince pesos anuales pagados adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Departamento de Justicia } Paraná Noviembre 19 de 1858.  
**El Vice-Presidente de la Confederación Argentina.**  
 Habiendo regresado á esta capital el ciudadano D. José María Ortiz á quien está encomendado el Juzgado de Paz de la 2.ª Sección del Departamento del Paraná.  
*Acuerda y decreta:*  
 Art. 1.º—Queda en ejercicio de las funciones del Juzgado de Paz de la 2.ª Sección del Departamento del Paraná.  
 2.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

CARRIL.  
PEDRO L. FENES.

#### DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento de Guerra y Marina } Paraná, 19 de Noviembre de 1858.  
**El Vice-Presidente de la Confederación Argentina, encargado del Poder Ejecutivo.**  
 Considerando: Que el cúmulo de atenciones que auyen al despacho inmediato del Excmo. Sr. Capitán General de mar y tierra de la Confederación, recae en su secretario Militar con una cantidad de trabajo material que no puede ser desempeñado por el solo oficial escribiente con que está dotada esa oficina por las Leyes de Presupuesto para los Ejércitos de los años corriente y entrante.  
*Ha acordado y decreta:*  
 Art. 1.º La Secretaría militar del Excmo. Sr. Capitán General de mar y tierra de la Confederación, será servida por un Oficial Mayor con la dotación de ciento diez pesos mensuales, y dos oficiales, escribientes de clase de oficiales subalternos del Ejército Nacional con la dotación de setenta pesos mensuales cada uno.  
 Art. 2.º El nombramiento de estos empleados se hará á propuesta del mismo Excmo. Sr. Capitán General.  
 Art. 3.º Dese cuenta oportunamente al Congreso Legislativo Federal, de este Decreto.

Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.  
 Firmado—CARRIL.  
 Firmado—CESAREO DOMINGUEZ.  
 Departamento de Guerra y Marina. } N.º 86.  
 } Paraná 10 de Noviembre de 1858.  
**El Vice-Presidente de la Confederación Argentina en ejercicio del P. E.**  
 Atendiendo á los méritos y servicios del Teniente Coronel de Caballería D. Luciano González y al Sargento Mayor D. Segundo González—

*ha acordado y decreta:*  
 Art. 1.º—Reconocense en el Ejército Nacional en su respectiva clase y armas al Teniente Coronel D. Luciano González y al Sargento Mayor D. Segundo González, ambos de caballería y con el goce del sueldo de sus clases como si "disponibilidad" á contar desde la fecha de este Decreto, díjoseles de alta en el efecto en el Estado Mayor de Plaza, sección del Territorio Federalizado.  
 Art. 2.º—Por el Ministerio de Guerra y Marina, explíenseles los correspondientes Despachos.  
 Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

CARRIL.  
CESAREO DOMINGUEZ.

### CONGRESO NACIONAL.

#### CAMARA DE DIPUTADOS.

9.ª Sesión ordinaria del 3 de Septiembre de 1858.

Presidencia del Sr. LUQUE.

Presidente.  
 Aroz. Soría.  
 Loyer, D. Tiburcio.  
 Gómez.  
 Feijoo.  
 Valle.  
 Godollo D. José.  
 Parra D. Juan.  
 Gósses D. Vicente.  
 Godollo D. Vicente.  
 Gundarón.  
 Victoria.  
 Duran.

Daract. Perreira.  
 Quezudo.  
 Coladere.  
 Chenuit.  
 Navarro D. R. Gil.  
 Posse D. Filomeno.  
 Pucos.  
 Garcia.  
 Alcar.

sesiones del 4, 10 y 16 de Agosto.  
 Se leyó un mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la Confederación, en que espone, que persusivo de que había llegado el tiempo de volver la vista hacia el Ejército de la Confederación, única clase privada hasta aquí de los beneficios de la regeneración de la Patria, se trata por su valor y por su lealtad, y penetrado del deber en que está el Gobierno de dar á la carrera militar y á los títulos bien adquiridos, la protección aconsejada por la justicia, tenía la honra de ocurrir al Sublerano Congreso exponiéndole consideraciones que juzgaba dignas de su alta atención.  
 Que en 2 de Mayo de 1854, reglamentó el Gobierno los sueldos del Ejército, estableciendo el correspondiente á cada uno de los rangos y clases militares, y tropa, empleados en servicio activo de la Confederación, hasta la aprobación de las Cámaras Legislativas—Que en ese Reglamento se había consultado la mayor equidad procurando conciliarla con la subsistencia de la clase militar y sin embargo, un Decreto posterior del 3 de Noviembre del mismo año, redujo la tarifa de los mismos sueldos á proporciones a la verdad insuficientes para atender á las necesidades de la vida.  
 Que á las razones alegadas, entonces, en circular de la misma fecha, explicativa de aquella medida, agregó la promesa solemne de que, cuando el mejoramiento del erario lo permitiera, el Ejército volvería á tener oportuno el sueldo designado por el citado decreto de 3 de Mayo; que cuatro años habían transcurrido desde entonces, y aun subsistía la misma reducción.  
 Que la clase militar había soportado con ejemplo abnegación todo género de privaciones, sobrellevándolas con perseverancia y energía; pero que el Gobierno no salvaría su responsabilidad sino estableciese para lo venidero un plan de sueldos, que si de pronto se pudiesen ser satisfechos en su totalidad, acuerdo, un derecho á cada clase del Ejército, de que pueda hacer un ajustado período—momento los haberes en deuda por pagarse cuando el des-hogo del erario permitiese al Estado hacerlo.  
 Que entre tanto, crecía al Gobierno justo y oportuno, que en el Presupuesto del Presupuesto de Guerra para los gastos de 1859; actualizase en consideración de las II Cámaras, fuese votada la cantidad adicional necesaria para que la lista militar sea pagada desde el 1.º de Enero de 1859, á razón de las dos terceras partes del sueldo mismo designado

por el proyecto de ley que se acompañaba.—Que esta cantidad adicional según lo demostraba la planilla anexa, ascendía á la suma de doscientos mil quinientos noventa y ocho pesos, cincuenta y seis centavos.  
 Que esta adición al presupuesto teniendo presente aun los mas estrictos principios económicos no debió á juicio del Gobierno pesar mas en la balanza de la opinión del Sublerano Congreso, que las grandes ventajas que promete el adjunto proyecto para el moral y bienestar del Ejército, moral y bien estar que quería decir á la vez, la seguridad y tranquilidad de la República.  
 Que no juzgaba el Gobierno necesario recomendar al patriotismo del Congreso la estricta justicia que se debe á los servidores de la Nación—Que la historia militar argentina, blasona justa de la República, no permitía negar á sus Ejércitos los títulos sellados con su sangre, y el derecho al permanente recuerdo de sus sacrificios por la Independencia y Libertad de la Patria—Que ellos eran tambien los guardianes de nuestras instituciones fundamentales y de nuestras fronteras; y aun que el amor á la gloria sería siempre su principal estímulo, tocaba al Gobierno compensar sus trabajos que al relacionar los rangos y clases militares, como base del adjunto proyecto, el Gobierno había creído la ocasión muy oportuna para introducir un conveniente reforma en la denominación de las Oficiales Generales, sustituyendo la de General de División por la de Brigadier General, y la de General de Brigada por la de Coronel Mayor.—Que estas nuevas denominaciones propuestas eran mas en consonancia con las ideas militares del día y con las verdaderas funciones de todas las clases de Oficiales Generales; sobre todo las de Coronel Mayor no estaban de acuerdo con la ordenanza vigente ni por otro Reglamento alguno.  
 Que deberes de justicia y razones de la misma política habían aconsejado al Gobierno el proyecto de ley que proponía al Sublerano Congreso—labores y razones que no dudaba apreciará este, y le indicaba á disponer una favorable acogida al proyecto.

Se leyó tambien el indicado proyecto, y el Sr. Presidente ordenó pasasen estos documentos á la comisión de Hacienda.  
 Despues de esto, se dió cuenta por Secretaría de los siguientes dictámenes:  
 1.º El de la comisión de Peticiones sobre el reclamo de los Sres. D. José Villar, D. Miguel J. Aroz y D. Sixto Ovegero, solicitando la abrogación de una ley dictada por la Legislatura de Jujuy, imponiendo el derecho de los vecinos á cada barril de aguardiente que se elabora en dicha Provincia.  
 2.º El de la misma comisión, aconsejando

el rechazo del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, pidiendo autorización para donar al Sr. Buschenthal diez leguas cuadradas de tierras públicas.  
 3.º El de la misma comisión sobre la solicitud de D. Baltazar Aguirre, aconsejando se autorice al Poder Ejecutivo para que en proporción á la importancia de las mejoras que en la elaboración del sazon proporciones las máquinas á que se refiera en su solicitud el Sr. Aguirre y del capital invertido en ellas, acuerde á este una recompensa de estímulo.  
 El Sr. Duran espone—Que deseara saber á qué comisión había ordenado el Sr. Presidente pasase el mensaje del Poder Ejecutivo que acaba de leerse y el proyecto adjunto.  
 El Sr. Presidente—Que había ordenado pasasen á la comisión de Hacienda.  
 El Sr. Duran—Que este asunto por su naturaleza pertenecía tambien á la comisión de Guerra; pero por lo tanto hacia moción para que remita esta con la comisión de Hacienda se explicasen solita aquélla.  
 Fué suficientemente apoyada la moción.  
 El Sr. Condorco—Que no adhería tambien á ella, pues había estado dispuesto á hacerla, porque este asunto por su naturaleza pertenecía no solo á la comisión de Hacienda sino tambien á la de Guerra, pues exigía conocimientos profesionales.  
 Notomando la palabra ninguno Sr. Diputado para oponerse á la moción, el Sr. Presidente espone, que parecía que la II.ª Cámara deharía á ella; que por consiguiente pasaba el indicado asunto á las comisiones de Hacienda y de Guerra.

Se leyó despues el siguiente dictamen:  
 Honorable Sr.—  
 Vuestra comisión de Legislación y Negocios Constitucionales ha examinado el proyecto de ley referente á la forma en que el Congreso debe contestar al mensaje del Ejecutivo Nacional, sancionado en revisita por el H. Senado y enconcordado justas las modificaciones en él hechas, tiene á bien aconsejar su adopción en su actual redacción alguna.  
 El Sr. Diputado Posse sostendrá el debate. Sala de comisiones, Paraná, Agosto 26 de 1858.

**Emérito Garcia—Quintín Valle—Eliemon Posse—Ramon Gil Navarro—**  
 El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley—  
 Art. 1.º—El discurso del Presidente de la República á la apertura de cada período legislativo será contestado por el Presidente del Congreso.  
 2.º Esta contestación tendrá lugar en el acto mismo en que dicho discurso haya sido

vincios ó condados. Estos distritos ocupan á veces el mismo campo que en otro tiempo estaba bajo el dominio de una soberanía feudal. La consuetudinal ha determinado su extensión, pero no su uso. Cuando la autoridad del gobierno central era débil, estas jurisdicciones inferiores le usurpaban casi todo el poder. Ahora que la autoridad es fuerte sirven para extenderla por todo el país.

El principio de que depende esta división varia según los países, aun al presente. En algunos, el poder que está en ejercicio en las mas pequeñas divisiones, emana del gobierno central; como que es su fuente. En otros la autoridad central es la criatura de gobiernos inferiores, y estos continúan despues del establecimiento del primero, ejerciendo una gran parte del poder que originariamente les pertenecía. Los Estados Unidos presentan el ejemplo mas perfecto de ese sistema. Circunstancias accidentales lo produjeron. Los Estados eran soberanías independientes cuando se formó la constitución federal, de modo que este mismo arreglo no puede ser adoptado donde todas las partes de la sociedad están mezcladas en una comunidad homogénea. No hay un problema mas interesante en el gobierno, como determinar—hasta donde puede ser introducido el principio del sistema en todas las comunidades, ya se hallen ó no renidas bajo la forma consuetudinal. No meramente porque este arreglo conduce á una administración de los negocios públicos mas conveniente y eficaz, sino porque es dudoso si el mantenimiento de las instituciones liberales en un estado de considerable extensión, depende absolutamente de él. El establecimiento de las jurisdicciones locales, dá una nueva dirección á todo el curso de la legislación. El gobierno civil es solamente una generalización de los principios según los cuales son conducidos los negocios de la sociedad. Pero la generalización puede ser llevada al punto de hacerse perder de vista intereses muy importantes, que, aunque enajenados tambien de una generalización, son sin embargo incapaces de ser colocados en la misma clase. Efectuando una separación de aquellos intereses que son comunes á toda la sociedad, de aquellos que son locales ó seccionarios, los últimos son espuestos claramente á la vista,—llaman sobre si la atención pública. En la mayor parte de los países los legisladores se

viende eminentemente á la conservación de la moral pública.

Puede suponerse si la duración del empleo es corta, que conducirá á la inestabilidad de las medidas públicas. Pero en el gobierno existe grande estabilidad, lo mismo que grande inestabilidad. Esto parece una paradoja y de consiguiente requiere explicación. Un gobierno para seguir un plan político cualquiera, con constancia y vigor debe ser investido del poder. Pero el poder es de dos clases, personal y político, y el último puede ser elevado á tan alto grado, que se transforme en el primero,—en otros términos, puede llegar á ser una autoridad meramente personal en el jefe del Estado. No obstante todas las medidas serán caracterizadas por la mayor estabilidad y uniformidad. Hay mas simplicidad en el manejo de los negocios públicos, hay menos propósitos contradictorios que vencer, donde el gobierno tiene la libertad de consultar sus propios intereses, que donde tiene que administrar los grandes y complicados intereses de un pueblo libre é inteligente. En un sentido, los gobiernos de Rusia, Prusia y Austria poseen la propiedad de la estabilidad en grado pre-eminentemente. Ningun obstáculo obstruye el camino de sus designios, mientras están encerrados dentro de límites razonables. Hay una sencillez de sistema, una unidad de propósitos, anexa á estos gobiernos, que por la naturaleza, de las cosas, no pueden poseer aquellos en que se mezcla el elemento de popularidad. Así en la Gran Bretaña donde el poder político de la comunidad es ejercido en gran parte por los representantes del pueblo, las medidas públicas varian mas que en los gobiernos del oriente de Europa. Y, sin embargo, en otro sentido de la palabra, mas elevado aun, el gobierno de la Gran Bretaña indudablemente posee mas estabilidad, que cualquier otro gobierno europeo de instituciones antiguas ó modernas. La estabilidad del poder y la estabilidad del gobierno, no significan por consiguiente la misma cosa. Los cambios de administración y de instituciones públicas, en la Gran Bretaña y en los Estados Unidos, son mas frecuentes que en ninguna otra parte, y sin embargo las instituciones poseen mayor estabilidad que las

pronunciado, y sus términos se reducirán á conceptos de nueva costumbre y ejemplo.  
Art. 3.º Comunión en el Poder Ejecutivo.  
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en el Paraná, Capital Provincial de la Confederación Argentina, á diez días del mes de Julio de 1858.

### PASAJE DE ECHAZA.—Córdoba

Al Sr. Arce.—Secretario.

Se pusieron en discusión las modificaciones introducidas por el Senado en este proyecto.

El Sr. Arce espuso.—Que deseaba saber qué razones había tenido en vista la comisión para aconsejar á la H. Cámara respecto las modificaciones hechas por el Senado disponiendo que los decretos del Presidente de la República á la apertura ó clausura de las sesiones de cada período Legislativo fuesen contestados por el Presidente del Congreso y que su contestación se redujese á conceptos de mera cortesía y cumplido.

El Sr. Valle espuso.—Que la comisión se había ocupado de las modificaciones hechas por el Senado y había creído conveniente aconsejar á la H. Cámara las adaptaciones que en el proyecto sancionado por esta se disponen, que el mensaje del Presidente de la República á la apertura de cada período legislativo fuese contestado por una minuta de comunicación formulada por miembros de ambas Cámaras, y sancionada por estas; y el Senado había creído conveniente modificarlo, disponiendo, que esa contestación se diese por el Presidente del Congreso, que el acto mismo de la apertura de cada período legislativo y se redujese á conceptos de mera cortesía y cumplido.

Que la comisión aconsejaba se adoptasen esas modificaciones, porque á un juicio no le parecía que el mensaje del Presidente de la República por sí mismo, en las circunstancias que se venían en el mensaje, lo que no sucedería si esto fuese contestado por una minuta formulada por una comisión compuesta de miembros de ambas Cámaras, y sancionada por ellas.—Que además, esta manera de contestar el mensaje ofrecía algunos otros inconvenientes entre otros el de que sería preciso que el Congreso se ocupase de una larga discusión sobre el mensaje.

El Sr. Arce.—Que en unido se trató en otro vez de este asunto, estuvo en oposición al pensamiento que sostenía el proyecto en discusión.—Que entonces se creyó necesario que el mensaje del Poder Ejecutivo fuese contestado por una minuta de comunicación formulada por una comisión compuesta de miembros de ambas Cámaras y sancionada por estas, y la Cámara adoptó esa disposición aprobando el proyecto que se pasó en este día el Senado.

Que ahora la comisión aconsejaba se admitieran las modificaciones hechas por aquel, ó lo que era lo mismo, un proyecto enteramente nuevo, que era contestado por el Presidente del Congreso en el acto mismo de la apertura de cada período legislativo, y que esa contestación se redujese á conceptos de mera cortesía y cumplido.—Que por su parte no estaba conforme con que el Congreso se ocupase de dictar una ley para establecer la forma en que se había de hacer cortesía; pues que esto no debía ser materia de una ley y por otra parte no debía contestarse con cortesías á puntos graves que muchas veces se tocaban en el mensaje del Poder Ejecutivo.

El Sr. Posse D. Filomeno.—Que el proyecto originario presentado por la comisión estaba redactado al art. 1.º del proyecto en discusión, ó lo que era lo mismo, á disponer que el Presidente del Congreso contestara el mensaje del Presidente de la República; pero que habiendo opinado varios Sen. Diputados en la discusión de ese proyecto, que era peligroso

conferir esa facultad al Presidente del Congreso, por que á la vez podía contestar á puntos graves, por lo que el mensaje la comisión varió entónces su dictamen, disponiendo que el mensaje del Poder Ejecutivo fuese contestado por una minuta de comunicación redactada por una comisión compuesta de miembros de ambas Cámaras y sancionada por estas.—Que ahora el Senado había tenido á bien adoptar el proyecto primitivo de la comisión, adicionándolo con un artículo 2.º en que se prevenía que la contestación que diese el Presidente del Congreso debía reducirse á conceptos de mera cortesía y cumplido, y que la comisión viendo que en este artículo se salvaba el peligro que se había indicado cuando se consideró aquel, había tenido á bien aconsejar á la H. Cámara aceptar el proyecto del H. Senado, el que no se refería al sancionamiento por la Cámara sino en la forma en que debía contestarse el mensaje, pues que el pensamiento general de ambas estaba en el todo uniforme y el Sr. Diputado aceptó diciendo, que está de acuerdo con el Sr. Diputado que el Sr. Diputado que le precedía, hiciera oposición al dictamen de la comisión, habida cuenta cuando se trató de adoptar el proyecto primitivo de la comisión, con la disposición que contenía el proyecto sancionado por el Senado.

El Sr. Arce.—Que los recuerdos del Sr. Diputado no eran exactos cuando decía que había estado en varias veces en el dictamen que contenía el proyecto del Sr. Diputado, pues que siempre había estado en oposición á ello, como se ve en el acta de la sesión á que se refirió el Sr. Diputado, cuya lectura podía hacerse.

El Sr. Posse D. Filomeno.—Que sus recuerdos no eran inexactos; pero que no tenía presente por primera vez en todo este asunto, sino en lo que se le refirió, que se le refirió el Sr. Diputado que deseaba que el Sr. Diputado que hacía oposición al proyecto le dijese de manera reglamentaria el Congreso, puntos que no estaban reglamentados;—que esperaba su contestación para continuar.

El Sr. Arce.—Que el punto de que se trataba podía reglamentarse en la misma forma que en los demás países, en los que sin necesidad de dictar una ley á este respecto, se había establecido la práctica de que el Presidente del Congreso contestaba el mensaje del Poder Ejecutivo cuando este fuese de mera forma, y cuando se dijera en el acta de asuntos graves se ocupase el Congreso de contestarlo, que se hacía en el Brasil, por ejemplo, donde la contestación del mensaje del Poder Ejecutivo ocupaba á las Cámaras hasta dos meses.

El Sr. Navarro.—Que en el país no había prácticas establecidas á este respecto, que razón siquiera había para que las hubiese, puesto que hacían recien seis años á que tenía el Congreso.—Que desde la instalación de este eran diversas las prácticas observadas sobre este punto, que se habían sucedido las opiniones sobre la que debía establecerse.—Que las prácticas de Estados monárquicos cuyas instituciones eran tan distintas de las nuestras no debían citarse como ejemplos ni adoptarse; y finalmente, que no estando reglamentado este punto era preciso hacerlo, y estrañarlo que se hiciese oposición á que se verificase.

Después de esto, se procedió á votar sobre si se aprobaban ó no las modificaciones introducidas en el Senado en el proyecto y fueron aprobadas.

Se leyó después el siguiente dictamen.

Honorable Señor:

Vuestra comisión de Justicia, Culto é Instrucción Pública ha examinado el proyecto de ley pasado en revisión por el H. Senado, es-

tando los Tribunales de comercio en el Territorio Federalizado, y la creído conveniente presentarse en sustitución el que es acordado disponiendo que el conocimiento y decisión de las causas de comercio que sujeto á los tribunales ordinarios de Justicia.

Los razones que la tenía la comisión para tanto importante reforma, ó serán expuestas en el debate por el Diputado Ferrera.

Paraná, 28 de Agosto de 1858.

Benjamin Victoria—Jedon Ferrera—Pedro L. Ruiz—Germán Lejón.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:—  
Art. 1.º—El conocimiento y decisión de todas las causas pertenecientes al fuero mercantil ó de comercio en el Territorio Federalizado, corresponde á los Tribunales Ordinarios de Justicia, en todos los grados é instancias.  
Art. 2.º—En consecuencia de lo dispuesto en el art. anterior, quedan derogadas las disposiciones de la Ordenanza de Bilbao, y demás leyes que estuviesen en oposición á la presente.

Art. 3.º—La presente ley empezará á regir desde el 1.º de Enero de 1859.

Art. 4.º—Comuníquese al P. E.

Vicioria—Ferrera—Vives—Victoria.

Se puso á discusión en general este proyecto.  
El Sr. Ferrera como miembro informante espuso.—Que la comisión había considerado detenidamente el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y sancionado por el H. Senado estableciendo Tribunales Consulares en el Territorio Federalizado, y en la mira de introducir una mejora en favor del comercio había creído conveniente sustituirlo con el proyecto en discusión, disponiendo que el conocimiento y decisión de las causas de comercio quedase sujeto á los Tribunales Ordinarios de Justicia, en todos los grados é instancias.

Que en casi todos los países donde se habían establecido los Tribunales Consulares, porque se había reconocido el embarazo de esa institución y los inconvenientes que ella ofrecía para el despacho de los asuntos mercantiles, con grave perjuicio del comercio.—Que la comisión había pensado también que esa institución haya creación era solo debida á razones políticas que tuviesen presente algunas Naciones Europeas, la conveniencia de que el Gobierno en una clase rica y poderosa debía abolirse en nuestro país en que no concurrían las mismas razones para conservarse tanto más, cuanto que ella trae el muy grave inconveniente de destruir la unidad en la administración de Justicia, estableciendo un fuero y una excepción en favor de una sola de las industrias, excepción que no había en que fundarla, y que de conservarse tendían también derecho á exigirla otras como la minería y la agricultura, industrias tan raras; y así se rompería completamente la uniformidad en la administración de Justicia. Que los Estados de Europa como España, tenían una rama pública al crear á institución, y lo hicieron en la creencia errónea de q' favorecían al comercio facilitando el pronto despacho de los negocios mercantiles, pero q' la experiencia había hecho conocer que tal era un error, porque creó un fuero que perjudicaba á las causas que se presentaban en los asuntos del fuero mercantil, no contando los tribunales del comercio con la instrucción necesaria ni con los principios de jurisprudencia, bastantes para resolver en equidad y justicia los casos que se presentaban, y se venían á cada caso embarazados y frecuentemente tenían que recurrirse del Escribano ó consultar á un abogado, sin que contri-

buyesen los comerciantes en la resolución de esos asuntos, con el reintegro de sus costos y honorarios que se les cobraba al establecer esas instituciones.

Que la razón de esa falta de conocimiento en los comerciantes era muy clara, que los asuntos que se les presentaban en los tribunales del comercio no púdan obtener los conocimientos necesarios en todos los demás, resultando de ahí el inconveniente de que no pudiendo en las causas de comercio, la mayor parte de los negocios,—Que contrariando en particular al territorio federalizado se observaría que no había habido ni había comerciantes que tuviesen una instrucción general en los negocios mercantiles, por las mismas causas que acababan de esponer.

Que si se descendía al terreno práctico, todos los que hubiesen tenido alguna vez que hacer con los Tribunales Consulares formarían las convenciones de que el comercio ganaría si los asuntos del fuero mercantil se sometiesen á los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Que una otra consideración poderosa había también poseído al ánimo de la comisión en explicar en los términos que la había hecho, y era que, en las naciones más mercantiles del mundo, en la Gran Bretaña, la Holanda y los Estados Unidos se había abolido esa institución, no habiendo desaparecido esa especie de fuero, sino por la ley que favorece á una industria, favoreciendo que desplazaba la unidad de la administración de Justicia.—Que en el distrito puerto de Buenos Aires se había creado también un juzgado de Letras para entender en los asuntos mercantiles que en Chile estaban abolidos esos fueros y el ramo de minería que se hallaba en el mismo caso, que el fuero comercio, se había agregado, á los juzgados de Letras.—Que el mismo código Español había establecido esas instituciones, que casi podía decirse que no existían; que allí en todos los asuntos mercantiles intervenían letrados contra lo dispuesto á este respecto por las ordenanzas de Bilbao. El Sr. Diputado leyó para comprobar este aserto dos artículos del código mercantil español, y agregó, que casi en todas partes pues se habían sentido los inconvenientes de esta institución, la que como había espuesto, ofrecía muchos embarazos y rompía la unidad en la administración de Justicia. Que por estas razones, la comisión aconsejaba á la Honorable Cámara rechazase el proyecto pasado en revisión por el Senado, sustituyéndolo con el que ella había tenido el honor de presentar, viendo que el comercio continuaba en todas las causas pertenecientes al fuero mercantil ó de comercio en el Territorio Federalizado correspondía á los Tribunales ordinarios de Justicia, en todos los grados é instancias.

El Sr. Ferrera como miembro informante espuso.—Que la comisión había considerado detenidamente el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y sancionado por el H. Senado estableciendo Tribunales Consulares en el Territorio Federalizado, y en la mira de introducir una mejora en favor del comercio había creído conveniente sustituirlo con el proyecto en discusión, disponiendo que el conocimiento y decisión de las causas de comercio quedase sujeto á los Tribunales Ordinarios de Justicia, en todos los grados é instancias.

Que en casi todos los países donde se habían establecido los Tribunales Consulares, porque se había reconocido el embarazo de esa institución y los inconvenientes que ella ofrecía para el despacho de los asuntos mercantiles, con grave perjuicio del comercio.—Que la comisión había pensado también que esa institución haya creación era solo debida á razones políticas que tuviesen presente algunas Naciones Europeas, la conveniencia de que el Gobierno en una clase rica y poderosa debía abolirse en nuestro país en que no concurrían las mismas razones para conservarse tanto más, cuanto que ella trae el muy grave inconveniente de destruir la unidad en la administración de Justicia, estableciendo un fuero y una excepción en favor de una sola de las industrias, excepción que no había en que fundarla, y que de conservarse tendían también derecho á exigirla otras como la minería y la agricultura, industrias tan raras; y así se rompería completamente la uniformidad en la administración de Justicia. Que los Estados de Europa como España, tenían una rama pública al crear á institución, y lo hicieron en la creencia errónea de q' favorecían al comercio facilitando el pronto despacho de los negocios mercantiles, pero q' la experiencia había hecho conocer que tal era un error, porque creó un fuero que perjudicaba á las causas que se presentaban en los asuntos del fuero mercantil, no contando los tribunales del comercio con la instrucción necesaria ni con los principios de jurisprudencia, bastantes para resolver en equidad y justicia los casos que se presentaban, y se venían á cada caso embarazados y frecuentemente tenían que recurrirse del Escribano ó consultar á un abogado, sin que contri-

buyesen los comerciantes en la resolución de esos asuntos, con el reintegro de sus costos y honorarios que se les cobraba al establecer esas instituciones.

Que la razón de esa falta de conocimiento en los comerciantes era muy clara, que los asuntos que se les presentaban en los tribunales del comercio no púdan obtener los conocimientos necesarios en todos los demás, resultando de ahí el inconveniente de que no pudiendo en las causas de comercio, la mayor parte de los negocios,—Que contrariando en particular al territorio federalizado se observaría que no había habido ni había comerciantes que tuviesen una instrucción general en los negocios mercantiles, por las mismas causas que acababan de esponer.

Que si se descendía al terreno práctico, todos los que hubiesen tenido alguna vez que hacer con los Tribunales Consulares formarían las convenciones de que el comercio ganaría si los asuntos del fuero mercantil se sometiesen á los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Que una otra consideración poderosa había también poseído al ánimo de la comisión en explicar en los términos que la había hecho, y era que, en las naciones más mercantiles del mundo, en la Gran Bretaña, la Holanda y los Estados Unidos se había abolido esa institución, no habiendo desaparecido esa especie de fuero, sino por la ley que favorece á una industria, favoreciendo que desplazaba la unidad de la administración de Justicia.—Que en el distrito puerto de Buenos Aires se había creado también un juzgado de Letras para entender en los asuntos mercantiles que en Chile estaban abolidos esos fueros y el ramo de minería que se hallaba en el mismo caso, que el fuero comercio, se había agregado, á los juzgados de Letras.—Que el mismo código Español había establecido esas instituciones, que casi podía decirse que no existían; que allí en todos los asuntos mercantiles intervenían letrados contra lo dispuesto á este respecto por las ordenanzas de Bilbao. El Sr. Diputado leyó para comprobar este aserto dos artículos del código mercantil español, y agregó, que casi en todas partes pues se habían sentido los inconvenientes de esta institución, la que como había espuesto, ofrecía muchos embarazos y rompía la unidad en la administración de Justicia. Que por estas razones, la comisión aconsejaba á la Honorable Cámara rechazase el proyecto pasado en revisión por el Senado, sustituyéndolo con el que ella había tenido el honor de presentar, viendo que el comercio continuaba en todas las causas pertenecientes al fuero mercantil ó de comercio en el Territorio Federalizado correspondía á los Tribunales ordinarios de Justicia, en todos los grados é instancias.

El Sr. Ferrera como miembro informante espuso.—Que la comisión había considerado detenidamente el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y sancionado por el H. Senado estableciendo Tribunales Consulares en el Territorio Federalizado, y en la mira de introducir una mejora en favor del comercio había creído conveniente sustituirlo con el proyecto en discusión, disponiendo que el conocimiento y decisión de las causas de comercio quedase sujeto á los Tribunales Ordinarios de Justicia, en todos los grados é instancias.

Que en casi todos los países donde se habían establecido los Tribunales Consulares, porque se había reconocido el embarazo de esa institución y los inconvenientes que ella ofrecía para el despacho de los asuntos mercantiles, con grave perjuicio del comercio.—Que la comisión había pensado también que esa institución haya creación era solo debida á razones políticas que tuviesen presente algunas Naciones Europeas, la conveniencia de que el Gobierno en una clase rica y poderosa debía abolirse en nuestro país en que no concurrían las mismas razones para conservarse tanto más, cuanto que ella trae el muy grave inconveniente de destruir la unidad en la administración de Justicia, estableciendo un fuero y una excepción en favor de una sola de las industrias, excepción que no había en que fundarla, y que de conservarse tendían también derecho á exigirla otras como la minería y la agricultura, industrias tan raras; y así se rompería completamente la uniformidad en la administración de Justicia. Que los Estados de Europa como España, tenían una rama pública al crear á institución, y lo hicieron en la creencia errónea de q' favorecían al comercio facilitando el pronto despacho de los negocios mercantiles, pero q' la experiencia había hecho conocer que tal era un error, porque creó un fuero que perjudicaba á las causas que se presentaban en los asuntos del fuero mercantil, no contando los tribunales del comercio con la instrucción necesaria ni con los principios de jurisprudencia, bastantes para resolver en equidad y justicia los casos que se presentaban, y se venían á cada caso embarazados y frecuentemente tenían que recurrirse del Escribano ó consultar á un abogado, sin que contri-

buyesen los comerciantes en la resolución de esos asuntos, con el reintegro de sus costos y honorarios que se les cobraba al establecer esas instituciones.

Que la razón de esa falta de conocimiento en los comerciantes era muy clara, que los asuntos que se les presentaban en los tribunales del comercio no púdan obtener los conocimientos necesarios en todos los demás, resultando de ahí el inconveniente de que no pudiendo en las causas de comercio, la mayor parte de los negocios,—Que contrariando en particular al territorio federalizado se observaría que no había habido ni había comerciantes que tuviesen una instrucción general en los negocios mercantiles, por las mismas causas que acababan de esponer.

Que si se descendía al terreno práctico, todos los que hubiesen tenido alguna vez que hacer con los Tribunales Consulares formarían las convenciones de que el comercio ganaría si los asuntos del fuero mercantil se sometiesen á los Tribunales Ordinarios de Justicia.

ban en Europa es obreros de la desorganización nacional, los podemos considerar extranjeros, y gastarán sus 40,000 onzas de plata á Balmuccia con la misma eficacia y honor que gastaron las dadas á Coo.

Por no entregar una parte de las rentas locales á la Nación, mas bien las da á explotadores extranjeros y oscuros que se ven de ellos.

Todo por acá ha sido favorable para nosotros. El en la prensa ni en la política, ha dado paso alguno importante nuestros adversarios en estos últimos días.

Con motivo de la última ley de derechos diferenciales sobre la exportación, han empezado á salir de la Nación, mas bien las da á explotadores extranjeros y oscuros que se ven de ellos.

En Inglaterra han bajado los bonos de Buenos Aires.

Sobre la cuestión Norte-americana Paraguaya, leemos en los diarios del Brasil lo que continúan transcribiéndonos cumplido con lo prometido; pero sin prohibir ningún concepto, pues, reservamos para mas adelante nuestro juicio.

Como el Comercio del 22 de Octubre, "Ayer recibimos periódicos de los Estados Unidos hasta el 5 del mes pasado. El Herald del 4 transcribe una correspondencia de Washington del 3 que contiene el siguiente párrafo sobre la expedición destinada al Paraguay. La expedición para el Paraguay, toma cada día mayor importancia. El Presidente está determinado á echar mano de todos los medios para hacer entrar en razón á Lopez, pues que, sería una deshonra nacional, que este despoja impunemente robase millones de los negociantes americanos é hiciese fuero sobre un buque del estado.

Como la Comandante del Rio de la Plata debe ser elevada á 13 ó 14 embarcaciones se ha hecho necesario tener un Comodoro en aquella estación, en distanciam tal, que pueda auxiliar al capitán Page á quien está confiada la lucha.

El comodoro Slubrick, el mas antiguo de nuestros capitanes en la marina de guerra, ha sido nombrado comandante de la escuela, teniendo por inmediato al Capitán Page; de cuyo asunto organizan la escuela, y cumplirán con sus deberes."

El Correo Mercantil de 22 de Octubre dice: "Respecto de la expedición contra el Paraguay leemos en el "New-York Daily Tribune" El ministro de Marina precisa á vapores de poco calado para la expedición del Paraguay; pero los precios que se piden son elevados. Un cirujano irá á bordo de cada embarcación, pues, se sabe que el campo de operaciones es enfermizo.

Los otros dos buques quedarán abajo esperando avisos. El Comodoro Slubrick irá al Paraguay en persona.

El Diario del Rio de Janeiro, dice: El teniente Peyran, que tanto se distinguió en el combate con los piratas en el mar de la India durante la expedición Perry, ha sido nombrado comandante del vapor "Water Witch" que se está preparando con destino al Paraguay.

En el Correo Mercantil del 4 de Noviembre leemos: Ha sido nombrado Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Paraguay Mr. Bow-

de cualquier otro país, y la puseñ á consecuencia, no á desprecio de esos mismos cambios.

El ejercicio de una autoridad independiente, ha sido el principio incoercivo de todas las empresas criminales que han afligido siempre la sociedad. Desde tiempo inmemorial, el poder ha sido firmemente asegurado en los reyes y nobleza, que han gobernado los estados Europeos; y la consecuencia es, que desde la era cristiana, hasta la paz de mil ochocientos quinientos, la Europa fué el teatro de las guerras mas atroces y sanguinarias. Desde este último período, el poder popular, el poder real y efectivo de la opinion en la Gran Bretaña, se ha duplicado por lo menos. El bienestar público tiene por consiguiente mas solidez y consistencia, apesar de que los cambios de administración han sido mas frecuentes que antes. Si el Presidente de los Estados Unidos, y los miembros del senado, fuesen funcionarios públicos, y la cámara de representantes electa por largo tiempo, es mas que probable que la América (ya que hubiese un punto en frecuentes guerras, cuando la experiencia ha demostrado que la prosperidad de un país exige que la paz sea la política permanente. Y el vigor que se habrían proseguido las empresas bélicas habría impreso en el gobierno precisamente ese carácter de estabilidad, que es tan admirado por individuos irreflexivos. Un sistema productivo de una inestabilidad constante en las medidas del gobierno, sería muchísimo mas preferible á este. Salvaría al estado de males infinitamente peores. Los americanos como la mayor parte de los pueblos que gozan de una suma de prosperidad poro comun, frecuentemente se quejan de la fluctuación de las medidas públicas. Se quejan, porque no pueden abarcar todas las grandes y pequeñas ventajas de la fortuna.

La compensación acordada á los funcionarios públicos debería ser suficiente para asegurar la aptitud competente, y no debería pasar de ahí. Los altos salarios crean un interés separado en el empleo, independiente de los intereses del pueblo. Por otra parte, los sueldos reducidos, hacen á los funcionarios descontentos en el desempeño de sus deberes, y el pueblo se reconcilia gradualmente con una

administración débil é irregular de las leyes, sin sabiendo que la vergüenza es para el mismo. El legislador por consiguiente debe tener bastante juicio para establecer un término medio entre las cosas. Sueldos moderados es uno de los medios de fortalecer la responsabilidad. Y como esta es el eje en que giran las instituciones liberales, es conveniente que nos aprovechemos de todo lo que ha sido calculado para robustecerlas. Además de esto los sueldos moderados añilan al servicio del estado las aptitudes de personas pertenecientes á las esferas medias de la vida. Como los ricos son los que menos necesitan una alta recompensa, puede suponerse que este plan haría de ellos los principales candidatos para los empleos. Mas no sucede así. Los sueldos moderados enfrían y debilitan su ambición; no allagan los ardientes é impacientes deseos de los ricos. Poro contribuyen á sacar de la obscuridad á personas muy aptas, y los empleados que obtienen un puesto importante se sienten inhabilitados de cada esfuerzo que hacen para ultrapasarse los límites de su legítima autoridad. En los Estados Unidos la mayor parte de los empleos públicos están ocupados por hombres pertenecientes á una clase media. El número de ellos que se nutren de la naturaleza de las clases bajas en una república, dependerá del hecho de si constituye una comunidad agregada ó tiene la forma de un gobierno confederal. Digo la forma, porque en todo estado extenso y populoso sería de la mas alta conveniencia, imitar el plan de las jurisdicciones domésticas ó locales, aunque el gobierno no se compusiese de estados que originariamente fuesen distintos é independientes.

Todas las naciones civilizadas han adoptado el sistema de una división territorial del estado. Los gobiernos mas civilizados no podrían dispensarse de ella, desde que es el único medio por el cual la autoridad pública puede estar presente en todas partes al mismo tiempo. El principio en que la división se fundó originariamente era muy distinto de lo que es hoy. La mayor parte de los estados europeos, estaban divididos en un tiempo en baronías feudales. Estos gobiernos inferiores han desaparecido, pero el principio permanece. Hoy están reemplazados en gobiernos censales. Pero otros dispositivos han sido substituidos en su lugar tales como departamentos, pro-

Administración débil é irregular de las leyes, sin sabiendo que la vergüenza es para el mismo. El legislador por consiguiente debe tener bastante juicio para establecer un término medio entre las cosas. Sueldos moderados es uno de los medios de fortalecer la responsabilidad. Y como esta es el eje en que giran las instituciones liberales, es conveniente que nos aprovechemos de todo lo que ha sido calculado para robustecerlas. Además de esto los sueldos moderados añilan al servicio del estado las aptitudes de personas pertenecientes á las esferas medias de la vida. Como los ricos son los que menos necesitan una alta recompensa, puede suponerse que este plan haría de ellos los principales candidatos para los empleos. Mas no sucede así. Los sueldos moderados enfrían y debilitan su ambición; no allagan los ardientes é impacientes deseos de los ricos. Poro contribuyen á sacar de la obscuridad á personas muy aptas, y los empleados que obtienen un puesto importante se sienten inhabilitados de cada esfuerzo que hacen para ultrapasarse los límites de su legítima autoridad. En los Estados Unidos la mayor parte de los empleos públicos están ocupados por hombres pertenecientes á una clase media. El número de ellos que se nutren de la naturaleza de las clases bajas en una república, dependerá del hecho de si constituye una comunidad agregada ó tiene la forma de un gobierno confederal. Digo la forma, porque en todo estado extenso y populoso sería de la mas alta conveniencia, imitar el plan de las jurisdicciones domésticas ó locales, aunque el gobierno no se compusiese de estados que originariamente fuesen distintos é independientes.

Todas las naciones civilizadas han adoptado el sistema de una división territorial del estado. Los gobiernos mas civilizados no podrían dispensarse de ella, desde que es el único medio por el cual la autoridad pública puede estar presente en todas partes al mismo tiempo. El principio en que la división se fundó originariamente era muy distinto de lo que es hoy. La mayor parte de los estados europeos, estaban divididos en un tiempo en baronías feudales. Estos gobiernos inferiores han desaparecido, pero el principio permanece. Hoy están reemplazados en gobiernos censales. Pero otros dispositivos han sido substituidos en su lugar tales como departamentos, pro-

Administración débil é irregular de las leyes, sin sabiendo que la vergüenza es para el mismo. El legislador por consiguiente debe tener bastante juicio para establecer un término medio entre las cosas. Sueldos moderados es uno de los medios de fortalecer la responsabilidad. Y como esta es el eje en que giran las instituciones liberales, es conveniente que nos aprovechemos de todo lo que ha sido calculado para robustecerlas. Además de esto los sueldos moderados añilan al servicio del estado las aptitudes de personas pertenecientes á las esferas medias de la vida. Como los ricos son los que menos necesitan una alta recompensa, puede suponerse que este plan haría de ellos los principales candidatos para los empleos. Mas no sucede así. Los sueldos moderados enfrían y debilitan su ambición; no allagan los ardientes é impacientes deseos de los ricos. Poro contribuyen á sacar de la obscuridad á personas muy aptas, y los empleados que obtienen un puesto importante se sienten inhabilitados de cada esfuerzo que hacen para ultrapasarse los límites de su legítima autoridad. En los Estados Unidos la mayor parte de los empleos públicos están ocupados por hombres pertenecientes á una clase media. El número de ellos que se nutren de la naturaleza de las clases bajas en una república, dependerá del hecho de si constituye una comunidad agregada ó tiene la forma de un gobierno confederal. Digo la forma, porque en todo estado extenso y populoso sería de la mas alta conveniencia, imitar el plan de las jurisdicciones domésticas ó locales, aunque el gobierno no se compusiese de estados que originariamente fuesen distintos é independientes.

Todas las naciones civilizadas han adoptado el sistema de una división territorial del estado. Los gobiernos mas civilizados no podrían dispensarse de ella, desde que es el único medio por el cual la autoridad pública puede estar presente en todas partes al mismo tiempo. El principio en que la división se fundó originariamente era muy distinto de lo que es hoy. La mayor parte de los estados europeos, estaban divididos en un tiempo en baronías feudales. Estos gobiernos inferiores han desaparecido, pero el principio permanece. Hoy están reemplazados en gobiernos censales. Pero otros dispositivos han sido substituidos en su lugar tales como departamentos, pro-



